N.º 5289. MIÉRCOLES 7 DE MARZO DE 1849. 10 cuartos.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	200 rs.
Por medio año	120
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El comandante general de Lérida, con fecha 4 del actual, dirige relacion nominal de cuarenta y un facciosos presentados á indulto desde el 23 de Febrero último.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

1º Al encargarme de la fiscalía del Tribunal supremo de Justicia debió fijar y fijó desde luego mi atencion la necesidad de examinar en sí mismo y en sus diferentes aplicaciones el método establecido por mis dignos antecesores para regularizar el ejercicio de la primera de las funciones de este empleo, que es la inspeccion superior que le compete sobre el ministerio fiscal en todos sus grados. El resultado de este exámen ha correspondido á la esperanza con que le emprendí, haciéndome ver que para acomodar de todo en todo el método planteado ya á lo que yo comprendo que debe ser, basta solo simplificarle algun tanto, facilitando asi el logro de su objeto, y dejando tan expedita como sea posible la accion fiscal ante los Tribunales.

2º De desear seria que la dicha inspeccion pudiera ejercerse de lleno sobre todos y cada uno de los negocios civiles y criminales en que debe ser parte el ministerio público; mas en la absoluta imposibilidad de verificarlo, hay que clasificar estos negocios por su mayor ó menor importancia, distribuyendo la inspeccion sobre ellos proporcionalmente segun la clase en que bajo este punto de vista se les coloque.

3º Afortunadamente esta inspeccion ofrece á dicho fin dos caracteres distintos entre sí, porque ora es de impulso, ora de residencia; y estos dos nombres por sí solos indican cómo se ha de emplear.

4º Sin duda alguna reclaman todos sus cuidados y toda la eficacia de su accion las causas mas graves y los pleitos de gran cuantía; y estos serán por lo mismo los negocios en que fijaré con preferencia mi atencion. Seguiré su curso, examinaré todas sus vicisitudes, no dejaré pasar ocasion alguna de las muchas que espero se me ofrezcan de reconocer y aplaudir el celo activo é ilustrado de los señores fiscales; y sin experimentar el disgusto de tenerles que dirigir la menor censura, me prometo ver llegar cada uno de aquellos á su término con la satisfaccion á que aspiro de poder afirmar que hemos llenado cumplidamente nuestro respectivo deber.

5º No desatenderé por eso los demas negocios sometidos igualmente á mi inspeccion. Si me fuera lícito descansaria enteramente cuanto á ellos en la confianza que me inspiran los Sres. fiscales; mas yo debo cerciorarme por mí de que se pone de su parte en el despacho de los mismos la diligencia y cuidado que exigen.

6º Para los fines indicados continuarán los Sres. fiscales remitiendo á esta fiscalía los estados quincenales prevenidos en la circular de 1º de Octubre de 1847, pero contrayéndose en ellos á las causas sobre delitos que tengan señalada en el Código la pena de muerte ó las de cadena ó reclusion perpetuas, absolutamente ó como máximo; y en el último dia de cada mes ó en otro mas breve período que yo creyere conveniente fijar respecto de alguna de ellas, me darán, designándolas simplemente por su número, un parte de su estado, con las observaciones que alguna circunstancia particular haga precisas ú oportunas.

7º En los 15 primeros dias de cada trimestre me remitirán los Sres. fiscales, relativamente á los demas delitos, dos estados: uno que comprenda las causas formadas en el trimestre anterior, y otro las que durante el mismo se terminen por fallo ejecutorio. El primero de estos dos estados será igual en su forma á los quincenales. El segundo expresará: 1º el número de cada causa: 2º la fecha del fallo ejecutorio: 3º la pena en él impuesta: 4º el artículo ó artículos del Código que en el mismo se citen; y 5º la fecha de su ejecucion ó el estado de ella. La numeracion de estos estados será distinta de la de los quincenales, pero progresiva como esta dentro de cada año.

8º Las dudas á que ha dado lugar la Real órden de 7 de Octubre de 1846 sobre si los abogados fiscales de las subdelegaciones de Rentas deben considerarse subordinados á los Sres. fiscales de las Audiencias de la manera misma que lo estan los promotores de los juzgados ordinarios, serán objeto de las observaciones que tendré el honor de someter á la consideracion del Gobierno. Entretanto los Sres. fiscales me remitirán en los 15 primeros dias de cada trimestre un estado de las causas de fraude contra la Hacienda pública que hubieren entrado en la respectiva Audiencia en el trimestre anterior, y otro de las de igual clase fenecidas durante el mismo. En aquel expresarán: 1º El número de cada causa. 2º La fecha de su entrada en la Audiencia; y 3º Su estado. En el otro indicaran: 1º El dicho número. 2.º La fecha del fallo ejecutorio. 3º La de su ejecucion ó el estado de la misma. La numeracion de estas causas, distinta de las otras dos numeraciones, se sujetará á la progresion insinuada.

9º En los 15 primeros dias de cada semestre me remitirán los Sres. fiscales un resúmen de los juicios sobre faltas, fenecidos en el semestre anterior, donde se exprese su número por juzgados, y con relacion del artículo y párrafo del Código, cuya infraccion haya dado márgen á los mismos, colocando en otras tantas casillas cuantos sean estos artículos, distinguidas por el número particular de ellos, las sumas respectivas por el órden de menor á mayor que estas indiquen, y anotando al fin las fechas de la incohacion y terminacion del que haya durado mas y del que haya durado menos entre dichos juicios.

10. Por lo que hace á los pleitos en que interviene el ministerio público á nombre del Estado, me darán los señores fiscales sin dilacion, cuando se promuevan, un parte que contenga la especificacion conveniente para que pueda yo graduar su importancia con seguridad, y determinar los ulteriores que estime oportunos. En el primero darán á cada uno de estos negocios el número que le corresponda segun lo establecido para los criminales, y por semestres me remitirán un estado de todos ellos que indique: 1º Su número propio. 2º La fecha de su incohacion; y 3º Su estado.

11. El Código penal supone un sistema de procedimiento, que entre otros buenos efectos, debe producir el de evitar que se aglomere en las Audiencias un número de causas superior al de las que puedan despacharse con la conveniente brevedad y acierto; mas no habiéndose planteado todavía semejante sistema, y sí solo algunas reglas cuya aplicacion exige mas ó menos detenimiento en el despacho, es visto que en vez del indicado efecto va á experimentarse cabalmente el contrario en las Audiencias donde no se observa, creyéndola derogada, la regla 4.ª, art. 51 del reglamento de justicia. Respetando yo las razones en que se funde este concepto, no puedo menos de encargar á los señores fiscales que sostengan dicha regla como vigente porque lo está en efecto. La ley provisional de 17 de Marzo de 1847, en la última de las reglas que encierra, dejó en su fuerza y vigor las leyes que á la sazon regian sobre el procedimiento, en cuanto no se opusiesen á las dichas reglas. En nada se opone á ellas la 4ª citada del reglamento de justicia, entonces vigente, en el concepto de regla legal, y por lo mismo no está derogada, aunque sí sujeta en su aplicacion á la 1ª de la referida ley, por tener fuerza de sentencia condenatoria el sobreseimiento que se provee en su virtud. Verdad es que el art. 86 del Código penal dispone terminantemente que no se ejecute pena alguna, sino en virtud de sentencia ejecutoriada; pero tambien lo es que esta disposicion, limitada en su objeto á asentar anticipadamente una de las bases del Código de procedimiento, quedó suspendida por la referida ley en el hecho de confirmar, como indudablemente confirmó, la regla 4ª, art. 51 del reglamento de justicia; asi como lo quedaron por el Real decreto con fuerza de ley de 22 de Setiembre último todas las indicaciones sobre fueros que se hacen en el mismo Código penal relativamente á delitos.

Debe pues continuar en uso la enunciada regla, que el art. 9º de la Real instruccion de 22 de Setiembre próximo pasado para el registro de penados supone vigente; y aplicándola en la forma dicha hasta que se publique el nuevo procedimiento, ó se establezca otra en lugar de ella, se obtendrá un efecto, no igual, pero sí aproximado al que de aquel debe esperarse. Por lo mismo los Sres. fiscales de las Audiencias, donde sea preciso, deben insistir como en cosa de sumo interes para la administracion de la justicia criminal en el restablecimiento de la expresada regla 4ª, dando á los promotores sus subordinados las instrucciones convenientes á este fin, y llamando su atencion hácia la necesidad de facilitar con sus dictámenes la motivacion de los sobreseimientos por los Jueces de primera instancia, y con ello el despacho de esta clase de negocios en las Audiencias.

12. Corto siempre, muy corto el alcance del entendimiento humano para lo futuro, es imposible que despues de los trabajos legislativos mas esmerada y cumplidamente desempeñados, tarden mucho en presentarse casos que ofrezcan puntos de vista no observados por el legislador. Su obra por lo mismo seria interminable y caeria muy pronto en el descrédito si no acudiese en su auxilio la jurisprudencia. Mas la accion de esta en los negocios en que el Estado debe tener intervencion ha de partir del ministerio fiscal, que sin pretender nunca, porque no le es dado, imponer su opinion á los Tribunales, obligados á seguir bajo su responsabilidad la suya propia, puede sin embargo y debe influir en ella poderosamente en beneficio público, exponiendo en sus dictámenes lo mas racional, lo mas fundado para la justa y uniforme aplicacion de la ley. Contrayéndonos á la penal, no puede ser dudoso que si el ministerio público desempeña esta parte de sus funciones con el acierto que es de esperar, la motivacion de los fallos, destinada á sustituir una jurisprudencia luminosa á la antigua oscura de los fallos no fundados, será para los Sres. ponentes cosa muy hacedera, pues solo exigirá que se reduzca á menos y tome la forma de sentencia motivada el dictámen fiscal.

13. Estos mismos señores, obligados por el art. 2.º del Real decreto citado de 22 de Setiembre último á cotejar el apuntamiento del relator con el proceso, y poner en aquel su conformidad, hallarán en los escritos fiscales en el supuesto dicho un medio seguro de evitar el gran retraso que en el despacho criminal se experimentaria necesariamente si se entendiese y ejecutase de un modo material dicho precepto. Si el apuntamiento del relator presenta los hechos como los indica sumariamente la parte fiscal, y no rectifican el defensor ó defensores de los reos estas indicaciones, los Sres. ponentes, presupuesta siempre la responsabilidad propia del relator, cumplirán con el insinuado precepto, limitando el cotejo al punto ó puntos de hecho que lo exijan, á su juicio, por su mucha importancia. Haciéndolo asi, excusarán á la celeridad del procedimiento un grande estorbo, y tan interesante resultado será debido en su mayor parte á los Sres. fiscales.

14. Si es loable en extremo el celo del ministerio público, cuando emplea todos sus recursos en la justa defensa de la jurisdiccion Real ordinaria, es vituperable en la misma proporcion siempre que degenera en el pueril empeño de extender las facultades propias de la misma hasta donde no alcanzan conforme á la ley. En este punto no necesitan los Sres. fiscales de advertencias para circunscribirse á lo justo y debido; y si hago esta indicacion considerándola oportuna, es solo para llamar particularmente su atencion sobre la necesidad de ilustrar y dirigir el celo nuevo é inexperto de una parte mayor ó menor de los promotores.

15. Con especialidad deben velar sobre ello en lo relativo á los conflictos de jurisdiccion y atribuciones entre la autoridad judicial y la administrativa, y esta vigilancia debe ejercerse en lo que toca á la forma, y en lo que mira al fondo de este género de cuestiones.

16. Aquella está determinada en el Real decreto de 4 de Junio de 1847; y los Sres. fiscales no deben permitir que los promotores falten á lo que en el mismo se prescribe, dando asi márgen tal vez á que se declare no haber lugar á decidir la competencia por mal formada, y á que por una consecuencia precisa se prolongue por mas ó menos tiempo la suspension que aquella produce en lo principal. Si á tan poca costa puede evitarse esta causa de paralizacion en la administracion de justicia, los Sres. fiscales estan en el caso de procurar que en esta parte no incurran los promotores en el menor descuido.

17. Preservada asi de todo vicio la forma de las competencias, tienen que hacer extensiva su inspeccion los señores fiscales al fondo, esto es, á las razones en cuya virtud los contendientes se consideran, cada cual por su parte, competentes para conocer del negocio que se disputan. De poco serviria en efecto procurar que en la sustanciacion de estos incidentes se guardasen las reglas prescritas por el citado Real decreto, si juntamente no se evitase con empeño que los promotores los sostuviesen sin poder alegar razones valederas á favor de la jurisdiccion Real ordinaria: razones que haciendo ver en el caso á que se aplicasen que era esta la competente, obligaran á añadir la calificacion de *bien fundada* á la de *bien formada*, que debe ser comun á todas las competencias, aun las temerarias.

18. Mas no son los promotores los únicos que bajo uno de estos dos conceptos ó de entrambos pueden faltar: ademas de los Jueces de primera instancia comprende esta posibilidad á los Sres. Jefes políticos, y es indispensable que el ministerio fiscal solicite oportunamente, como puede hacerlo, el remedio de semejante abuso tan perjudicial al público interes. Por mi medio se expondrá lo oportuno sobre el particular al Ministerio de Gracia y Justicia, en los casos que lo exijan, y á este fin, y para los demas que quedan indicados, exigirán los Sres. fiscales de los promotores que al devolver en dichos negocios los autos al juzgado, oponiéndose á la inhibicion pedida por el respectivo Gobierno político, les remitan sin la menor dilacion copia del escrito en que lo verifiquen, á fin de que si fuese preciso puedan dirigirles las instrucciones que tengan por oportunas para confirmarlos en su propósito ó retraerlos de él segun los casos. Al mismo tiempo les mandarán que terminada la sustanciacion del incidente les den parte de haberse guardado por la suya y la del Juez, y por la del Gobierno político, lo establecido en el citado Real decreto, manifestando

en el caso contrario cuál ó cuáles de sus reglas se hayan infringido y por quién; y sin retardo lo pondrán todo en mi conocimiento los Sres. fiscales para los efectos que convengan.

19. Quedan vigentes las anteriores circulares de esta fiscalía, en lo que no resulten modificadas por la presente; y sobre la observancia de todas ellas velaré con especial cuidado.

Madrid 10 de Febrero de 1849.=Joaquin José Casaus.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se arrienda el teatro de la Cruz de esta muy heróica villa con sus almacenes y dependencias por el término de dos años cómicos, que se contarán desde 1º de Abril próximo hasta fin de Junio de 1851, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de S. E., sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion para dar en dicho teatro las clases de funciones que corresponden al mismo con arreglo al último Real decreto, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á dicha Secretaría hasta el dia 15 del corriente, en el que se abrirán aquellos á las dos de la tarde á presencia de la comision de espectáculos, adjudicándose el teatro al mejor postor, prévia la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento y Sr. Jefe superior político de esta provincia.

Madrid 1º de Marzo de 1849.=Cipriano María Clemencin, Secretario. 2

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 2 de Julio de 1845 al reconocimiento de varias minas que radican en la provincia de Guadalajara, se pone en conocimiento de los interesados, á fin de que todos aquellos que no hayan abandonado sus respectivos registros se presenten en esta inspeccion en el término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, para acordar el dia en que deba verificarse aquel acto.

Madrid 6 de Marzo de 1849.=Cutoli.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del colegio y número del crimen D. José María Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo anuncio y término de nueve dias á D. José Roldan y Curado, ó sea D. José Torreblanca y Roldan, titulado Marques de Torreblanca, para que comparezca personalmente ante el mismo Sr. Juez á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se halla formando contra él y demas que resultan cómplices en las sospechas vehementes de que sea falso un testamento cerrado que aparece como otorgado por la Sra. Doña Constanza Curado y Barradas, Marquesa que fue de Torreblanca, pues de hacerlo será oido, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa D. José Morphy, refrendada del escribano del número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á un censo redimible, su capital 9850 rs., impuesto en favor de la memoria y patronato fundado por Luis de la Barrera sobre un oficio de receptor de los Reales Consejos, á fin de que acudan á deducirle en forma dentro del término de nueve dias ante el expresado Sr. Juez é indicada escribanía; bajo apercibimiento de pararles caso contrario el perjuicio que haya lugar en el expediente promovido por parte de Doña Luisa Mencia, á quien corresponde el expresado oficio, sobre subrogacion del designado censo.

Madrid 6 de Marzo de 1849.=Felipe José de Ibabe.

En virtud del presente, y por providencia del Sr. Juez primero de primera instancia de esta ciudad se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el primero en que se inserte el presente en la *Gaceta* del reino, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la santa iglesia patriarcal de esta dicha ciudad por el canónigo D. Fernando Antonio Carrillo; apercibidos los interesados que si en el término del emplazamiento no deducen su accion, en su rebeldía se sustanciarán los autos que con dicho intento se han formado, y las providencias que en ellos recayeren les parará todo perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Sevilla 27 de Febrero de 1849.=Pedro de Vega.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 6 de Marzo de 1849.

Se abre á las dos y media.

Leida el acta de la sesion anterior es aprobada.

Se da cuenta de los asuntos de que se han ocupado las secciones en el dia de ayer.

Se procede al sorteo de las dos comisiones que han de entenderse con las del Senado en los proyectos de ley sobre minas y faros.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de actas.

Sin discusion son aprobados los que proponen la admision de los señores Arteaga por el distrito de Salamanca, y Caballero por el de Alcañiz, siendo proclamados Diputados.

Continuacion de la discusion sobre dotacion de culto y clero.

El Sr. MOYANO, de la comision: Señores, tratamos de resolver el punto mas importante de la presente legislatura, tratamos de formar la ley mas urgente, porque es de poner término al estado lamentable en que se encuentra el clero. El Gobierno de S. M. ha presentado un proyecto que la comision ha aprobado y que el Congreso sancionará con su voto, proyecto que resuelve indudablemente todas las objeciones hechas por la oposicion en un sentido ó en otro, es decir, todas las opiniones de los que quisieran la desamortizacion por completo y de los que ven que no se amortiza lo bastante en favor del clero.

Señores, el diezmo se ha suprimido, el diezmo ha muerto, y como una cosa muerta no puede resucitar, y no puede resucitar porque el diezmo era demasiado gravoso para ciertas clases; mas abolido el diezmo era necesario atender al mantenimiento del culto y del clero, y para atender á esta necesidad no habia mas que dos medios, ó satisfacer á este por el Tesoro ó que este cobrase de los contribuyentes: estos dos medios son los que aquí se han tratado, y la única diferencia que ha habido entre los señores Infante y Polo, es que el uno no ha visto mas que los vejámenes del contribuyente, y por consiguiente no ha visto la miseria del clero, y que el otro no ha visto mas que las necesidades de este sin examinar si el contribuyente podria ó no pagarle.

Sabido es por todos el estado miserable del clero é igualmente las necesidades que sufre el culto en muchos puntos sin que hasta ahora se hayan podido remediar. El Gobierno, la comision y el Congreso desean que semejante estado tenga un término pronto, y para ello no ocurre otra dificultad que la de elegir los medios mas conducentes: el Gobierno y la comision, sin que por esto se crea que profesan los principios de amortizacion, porque estos principios estan suficientemente discutidos para que en el dia se aprueben por nadie, el Gobierno y la comision, repito, concede al clero una masa de bienes, que si no es lo suficiente para cubrir la dotacion que se le ha de asignar, es ya una base para que no carezca como hasta aquí de todo. El Gobierno y la comision han tratado de suplir á lo que falta hasta el completo de la dotacion del clero, y para ello se les presentaban varios medios.

Para atender á esta falta se ha dicho que hay dos medios: ó una contribucion especial, ó seguir cobrando del Tesoro; pero la comision no ha estado ni por uno ni por otro; y ha elegido uno diferente, diciendo que aquí puede haber ó un impuesto sobre una contribucion ó sobre una materia imponible.

Como quiera que esta sea la parte del proyecto que ha merecido mas impugnacion, quiero que los Sres. Diputados se persuadan de las opiniones que han dominado en la comision. No ha habido mas medio, como acabo de decir, que ó un impuesto ó una materia imponible. La minoría quiere un impuesto; la mayoría una materia imponible; esta es la diferencia. ¿Por cuál se resuelve el Congreso, por el impuesto ó por la materia imponible? Esta es otra cuestion.

Señores, el impuesto deja expuesta esta atencion sagrada á todas las eventualidades que son consiguientes á unos gastos que vienen todos los años á discusion; y la mayoría de la comision quiere una cosa mas estable, y por esa razon ha preferido la materia imponible. Contra esta opinion de la mayoría se han levantado diferentes pareceres. Los Sres. Falces é Infante han dicho que con ese modo de atender á esta necesidad se viene á restablecer el diezmo.

Señores, ¿quién puede ignorar que lo que la comision propone no tiene nada que ver con la prestacion decimal? En el diezmo, cuanto mas trabajaba el labrador, tanto mas gravosa, tanto mas duramente se hacia sentir aquella contribucion, porque no en todos los casos era igual; ¿pero sucede esto en lo que proyecta la comision?

La comision, decia el Sr. Infante, es inconstitucional, porque hace recaer esa contribucion solo sobre los labradores y propietarios, porque impone la contribucion sobre la riqueza territorial. Esto es una equivocacion. Por este proyecto no se grava en lo mas mínimo la suerte del colono ni del propietario. Dice el Sr. Mendizabal que á eso camina la ley; yo aseguro á S. S. que no.

La primera pregunta que hice al Sr. Ministro de Hacienda en la comision, fue si con motivo de la parte de contribucion de inmuebles que se toma para esta atencion, se aumentaria la misma contribucion de inmuebles; porque importaria poco que se dijera que la parte que se satisfaciera al clero seria admisible en pago de la cuota que por la de inmuebles correspondiese, si esta se habia de aumentar: y el Sr. Ministro me contestó lo que creo que ya ha manifestado tambien al Congreso: que la contribucion de inmuebles, sin esta contribucion de culto y clero, habia pensado aumentarla en 50 millones, porque asi lo ha pensado siempre, sea cualquiera la suerte que tenga este proyecto. Asi resulta, primero: que esos 50 millones no corresponden á lo que nosotros pedimos, porque lo que se va á sacar en virtud de este proyecto, son 120 millones: segundo: que esos 50 millones de aumento son independientes de la ley de culto y clero, y no hay por consiguiente esa necesidad de que votada esta, se haya de votar tambien ese aumento, sino que puede aprobarse esa ley; y despues en la partida de los presupuestos, si asi se cre conveniente y justo, votar en contra de ese aumento de los 50 millones, que como queda dicho nada tienen que ver con este proyecto.

A los propietarios tampoco se les grava en nada, porque la parte que dan al clero se la reciben luego en pago de lo que tiene que abonar por inmuebles; de modo que si le corresponden 800 rs., y al labrador ó perceptor del clero le ha dado 200, paga con 600 y con el recibo de esos 200.

No se aumenta pues esa contribucion con motivo del proyecto de la mayoría; pero si fuera cierto ese temor, tambien lo seria con respecto al dictámen de la minoría.

Pero dice el Sr. Infante que es inconstitucional porque no grava las demas clases, porque no se saca otra cantidad al comerciante, otra por artículos de consumos &c. Señores, si esto se hiciera entonces sí que se diria con razon que esta contribucion era nueva, y nueva no puede serlo, porque no lo es el gasto. Los ciento y tantos millones que se piden ahora para el clero, se han venido pidiendo una porcion de años; no hay pues otra diferencia entre lo que se ha hecho y se pretende hacer que en vez de ir ese ingreso á las arcas públicas, para que estas den al clero la parte que le corresponde, la percibe desde luego el clero directamente. En los ingresos habria un déficit si el gasto fuera nuevo, pero como no lo es, aunque se saque por un lado en los ingresos, se disminuye por otro el gasto, y la diferencia es cero.

Señores, el Sr. Polo impugnaba este dictámen, porque á su modo de ver no atendia como queria á esta necesidad; decia que vendrian á ser ilusorios los efectos de la ley, y en este sentido la impugnaba bajo un concepto enteramente opuesto al del Sr. Infante. El Sr. Infante se queja de que amortizamos mucho, y el Sr. Polo de que no amortizamos bastante: S. S. quiere que se den mas bienes al clero. Señores, este argumento tuvo su época, que fue cuando el Sr. Rios Rosas se levantó á sostener su dictámen; pero despues de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda, sériamente no se puede presentar este argumento. El Sr. Ministro de Hacienda ha dicho ya que no hace el aumento de los bienes de los frailes, ni del indulto cuadragesimal, porque no pende de S. S., solo que necesita ponerse de acuerdo con otra potestad, y que en el momento en que se le ponga esa obligacion en la ley se le presenta atado ante esa potestad. Despues de esta manifestacion, repito que sériamente no se puede reproducir ese argumento.

Por último, dijo el Sr. Polo que esta ley es peor que la de 1841, de la que muy poco se diferencia. ¿Y qué, señores, es cierto que esta ley no se diferencia de la anterior mas que en la palabra imposicion? ¿Pues qué el Sr. Polo no se lamentaba á voz en cuello de que por esta ley se iba á hacer odioso al clero porque se le daba la recaudacion? Luego hay tambien esa diferencia notable.

Hé aquí, señores, sin molestar mas la atencion del Congreso, cómo la comision, dando al clero los bienes que en su conciencia y justicia ha creido que le debia dar, y la parte de contribucion de inmuebles conveniente, admitiendo al contribuyente en pago de las demas contribuciones la parte que se le exija por este concepto, cree que se ha colocado entre las dos opiniones extremas de los Sres. Infante y Polo, proporcionando al clero una dotacion estable y segura y con el menor gravámen posible por parte del contribuyente.

El Sr. BENAVIDES: El Congreso espera de mí un discurso de oposicion, y ciertamente que no se engaña; pero francamente debo decir que casi estaba decidido á sentarme despues de haber oido al Sr. Moyano, cuyo discurso gradúo yo como el de mayor oposicion, porque no se puede hacer un retrato mas exacto del estado de la Iglesia; no se puede pintar de una manera mas explícita y terminante ese estado lamentable del cual todos los Gobiernos son culpables. Cuando empezó S. S. á decir que el cobrar del Tesoro trae gravísimos inconvenientes (*pide la palabra el Sr. Ministro de Hacienda*), dije para mí ¿qué inconvenientes serán esos? y esperé un momento para oirlos: esto era natural, pero no los oí; lo que oí fue otra cosa, los inconvenientes que tiene para el clero el no cobrar del Tesoro. Hablo de todas las épocas: si el Sr. Ministro de Hacienda se ha creido aludido por mí, debo manifestar que estoy muy lejos de eso; hablo de todos los Ministerios, incluso aquel en que tuve la desgracia de formar parte: soy el primero que me confieso culpable.

Pero dejando esto aparte voy á hacerme cargo de algunos puntos que tocó el Sr. Ministro de Estado en su discurso, porque creo que en el discurso de S. S. se halla toda la discusion. El Sr. Ministro de Estado y el Sr. Ministro de Hacienda han remontado la cuestion á toda su altura, tratándola con suma erudicion y elocuencia; pero debo hacer algunas rectificaciones que á mi juicio son necesarias á lo dicho por el Sr. Ministro de Estado. Esta será la primera parte de mi discurso, dejando para la segunda el probar tres cosas, que el proyecto del Gobierno no puede proporcionar al clero una dotacion fija y estable, ni independiente, ni decorosa.

Nos dijo dias pasados el Sr. Ministro de Estado que no consideraba en el partido moderado mas que aquellas personas que tenian en esta cuestion religiosa su misma opinion. Nos manifestó tambien que habia sido opinion del partido moderado no vender los bienes de la Iglesia, y lanzando anatemas y excomuniones políticas desde el banco ministerial, dijo: no estan conmigo, no estan con el Gobierno, no estan con el partido moderado los hombres que no profesen estas doctrinas. Esto es una equivocacion. Yo he recogido esas palabras, no por mí; el Sr. Ministro de Estado está en su derecho, diciendo que no estoy con S. S., porque es una verdad; pero necesito revindicar á personas muy ilustres, que son de esta mayoría, que son su mas fuerte sostèn.

Me acuerdo, señores, que el Sr. Gonzalez Romero defen dia la misma doctrina que yo defiendo, y sin embargo no creo que nadie podrá dudar que pertenece al partido moderado, porque no está tan lejos la eleccion del Presidente hecha por la mayoría, y una de dos, ó se nombró una persona que no estaba conforme con sus opiniones, lo cual no es nada probable, ó sin disputa alguna pertenece al partido moderado. Otro hecho hay todavía mas calificado. El Sr. Seijas ha defendido tambien con todas sus fuerzas la misma doctrina que yo sostengo, y no obstante ha sido Presidente del Congreso por tres dias, y lo ha sido apoyado por la mayoría y por el mismo Gobierno. Muchos ejemplos podria citar semejantes á estos, porque esta es una cuestion tan varia, que en ella se divide todo el mundo y en la que apenas se encuentran dos pareceres idénticos. He hablado, señores, sobre esto, porque me parece que el Sr. Pidal es muy apegado á cierta política exclusiva, lo cual en los Gobiernos es una falta: yo entiendo que lo que podria aquí decirse es que hay una disidencia del momento en esta cuestion; pero decir, como dice el Sr. Pidal, los que disienten en esta cuestion no estan conmigo, es una mala política.

El Sr. Pidal hizo su excursion por el campo de la historia, es verdad que quien dió margen á esta fue el Sr. Infante, á quien el Sr. Ministro de Estado contestaba, y en cuya contestacion pudo conocer el Congreso la erudicion y los conocimientos de S. S.; pero sin embargo yo seré muy breve, y no diré mas que unas pocas palabras sobre un hecho histórico; hablo de la junta á que se refirió el Sr. Pidal, y que fue el hecho culminante que se citó, hecho que hubiera sido imposible llevarlo á cabo sino hubiera sido por el sentimiento religioso, hecho cuyos resultados fueron inmensos y que hicieron la felicidad de España; las consecuencias que de él se desprendieron fueron grandes, pues á el se debia la de oposicion de Enrique IV y la jura de la que no era la heredera legítima; él fue el precursor del casamiento de Isabel de Castilla con D. Fernando de Aragon, y un acto precursor de todo lo grande que se hizo en aquella época en que no bastaba un mundo para la gloria y la fortuna de los españoles. A aquel acto, señores, no solo concurrió el Arzobispo de Toledo, sino que tambien el Arzobispo de Sevilla y el Obispo de Segovia; era necesario adoptar remedios heróicos para salvar la patria, y se salvó.

Dejando aparte el terreno histórico, vengamos á ocuparnos de la cuestion. El Sr. Pidal, que con tanto gusto del Congreso y mio se explicó acerca de esta cuestion, habló de una Iglesia independiente. Esta cuestion, señores, es delicadísima y se puede entender de mil maneras; y al hacerme cargo de ella, debo manifestar que una Iglesia independiente no la he conocido nunca, sino en los primeros siglos, cuando no estaba admitida en el Estado; cuando celebraba sus misterios en las cuevas y cuando celebraba sus ágapes sagrados, entonces tenia la independencia que dice el señor Ministro de Estado; pero cuando fue admitida la Iglesia en el imperio, ya no tuvo esa independencia: y la Iglesia como corporacion eclesiástica, como gobierno de los cristianos, tampoco es independiente: ¿y qué ha de serlo, señores? La Iglesia es una sociedad que no nombra sus curas, que no nombra sus Obispos, que no nombra sus canónigos: en ella no se puede llevar á efecto ninguna órden, ningun rescrito que no tenga el pase de la autoridad temporal, conociéndose ademas los recursos de fuerza y otras cosas adoptadas todas con el objeto de que se conserve la armonía entre ella y el Estado, y lo contrario, señores, produciria mas males que bienes; otra cosa seria si se dijese que el poder espiritual fuera independiente.

Citaba el Sr. Pidal ejemplos sobre esto, y decia que no podia haber felicidad alguna, y que no la habia habido nunca cuando estaban confundidos en una misma cabeza los dos poderes. Sin embargo, señores, tenemos dos ejemplos en la materia, y aun cuando yo no abogo por esto, no obstante, tratando las cosas filosóficamente y en el terreno de la historia, es preciso examinar los hechos que todos conocemos: como he dicho tenemos dos ejemplos, el uno Roma, en que en una misma cabeza se reunian los dos poderes, y el otro Inglaterra, en donde no hay cabeza visible de la Iglesia.

El Sr. Pidal, exaltando hasta las nubes el sentimiento religioso, nos dijo que en Francia no lo habia, y que esta era la causa de que hubiesen caido tantas catástrofes sobre ella: habló tambien de Italia y de otras naciones, y despues de todo no le satisfacia ninguna mas que la Inglaterra, asi que la presentaba como modelo; y yo, señores, decia para mí: pero si la Inglaterra es protestante, ¿cómo se nos puede presentar como modelo en esta cuestion? Yo comprendo señores, que en otras cosas se nos presente como ejemplo, pero no en asuntos de religion. Esto, señores, no viene muy bien con otras cosas que dijo S. S., especialmente en el dia de ayer. ¡Cuán diferente uncion tenia el discurso de S. S. cuando al hablar de la influencia del principio religioso nos citó las naciones á que habia sido llevado triunfante el pendon de la fe y los casos en que sus defensores habian salido casi incólumes, como nos dijo hablando de aquel grande Arzobispo de Toledo! Pero falta saber, señores, á qué sentimiento religioso debemos atenernos, ¿al sentimiento verdaderamente católico, al que profesa casi toda la Europa, ó al que no se aviene de manera alguna ni con nuestros hábitos, ni con nuestra historia, ni con nuestra ortodoxia?

Pero decia el Sr. Ministro de Estado, y esta es la parte principal de la cuestion, el clero no puede estar convenientemente dotado de la manera en que lo ha estado; el clero es necesario que no cobre del Tesoro; ¿y qué es, señores, lo que está pasando y lo que ha pasado hace una porcion de años? Que no cobra del Tesoro, y esa es una falta indudablemente, falta que para que la conozcamos y nos convenzamos de ella no es necesario predicar mucho.

Decia tambien el Sr. Pidal en otras muchas ocasiones que se habia pensado mucho en este punto, que no se le podian hacer cargos al Gobierno por no haber presentado antes un proyecto de ley, puesto que no se podia improvisar en una cuestion tan grave como esta, en que habia que examinar cuáles eran las necesidades del Estado y las rentas públicas, asi como el éxito que tenia la reforma que se habia hecho en las rentas públicas, y en vista de todo esto que he oido decir constantemente, yo esperaba ver la solucion de esta cuestion tan difícil; pero he tenido la desgracia de no verla resuelta; verdad es que se conocen las buenas intenciones y los deseos del Gobierno; pero nada mas. Yo al momento que ví el proyecto, y despues cuando he oido los discursos del Gobierno y de la comision apoyándola, me he convencido de que ni se ha resuelto ni se puede resolver. ¿Qué es lo que vemos de nuevo en ese proyecto que difiera de lo que viene repitiéndose desde el año 45 hasta aquí? Una parte de la dotacion, señores, la compondrán segun el proyecto las rentas de los bienes del clero, á lo que se agregan el producto de las bulas y las encomiendas; pero lo que falta para el completo hay que sacarlo de las rentas públicas; y para esto no creo que era menester tanto, porque precisamente es esto lo que siempre ha estado sucediendo; es decir, que lo único que se encuentra de nuevo es que en lugar de poner el epígrafe interino, se ha puesto el de permanente, de modo que toda la novedad consiste en una palabra.

Dice el Sr. Ministro de Estado: yo no quiero que el clero cobre del Tesoro; pero, señores, las contribuciones ¿dónde ingresan? Sin duda se cree que todo se ha salvado con haber puesto en el proyecto la palabra imposicion en lugar de la de renta; pero aun suponiendo que el clero tenga ese derecho que parece dársele, no se ha de poder llevar á efecto; y digo mas, y es que es impracticable, y si tenemos la satisfaccion el año que viene de vernos reunidos y sentados en estos bancos los mismos Diputados y los mismos Ministros, han de tener que venir con otro proyecto porque este no les ha parecido bien.

¿Pues qué, señores, no hay mas que improvisar una dotacion permanente para el clero? ¿Tiene algo de comun este impuesto con el diezmo, que era una verdadera renta permanente? No, porque los diezmos fueron instituidos de una manera muy distinta: los hombres instruidos, que son siempre el mas pequeño número, eran los únicos que se hallaban en el caso de examinar si los diezmos eran de derecho divino ó de derecho civil; pero el comun de las gentes, que no sabia respecto á este punto mas que lo poco que aprendian cuando se les enseñaba la doctrina, leian en el Catecismo el quinto mandamiento, que dice: «pagar diezmos y primicias á la Iglesia de Dios,» y creian que era de derecho divino.

Para establecer una dotacion fija é independiente para el clero es preciso saber, primero, qué es lo que se le ha de dar, y segundo, de dónde se le ha de dar. Respecto á lo primero hay que saber qué suma es la que fija, ó bien si es un estipendio ó salario, permítaseme la expresion, en lo cual hay alguna falta de decoro. Todo lo que se ha hecho hasta ahora, señores, es nada, porque no alcanza la fuerza del Gobierno á sustituir lo que ha hecho la religion y la tradicion, y lo que ha consagrado la historia.

Entre muchas cosas malas que tenia el diezmo tenia una muy buena, y era la de que si de 100 se pagaban 10, el año que no habia mas que 50 no se pagaban mas que cinco, y si nada habia nada se pagaba. Ahora nos dice el Sr. Ministro de Hacienda que no quiere que se pague mas que el 12 por 100 en la contribucion territorial; pero sin embargo puede llegar el caso de que no haya 100 y que se saque la contribucion con muchísimo trabajo.

He probado ya que el proyecto de ley presentado por el Gobierno, no asegura al clero una dotacion permanente ni independiente, y ahora digo

que tampoco es decorosa, porque para que el clero conserve esa fuerza moral que se ha dicho es necesario evitar el que un ministro del altar se encuentre en el caso de lanzar una ejecucion contra uno que no le haya pagado, despues de haber estado en el púlpito predicando la paz y la concordia.

Yo creo, señores, que ese proyecto, á lo menos en su art. 5.°, no es mas que una desconfianza confesada por el propio Gobierno que desea que llegue el dia qne el clero cobre, y para conseguir este objeto se ha creido que el mejor medio es que el mismo lo perciba; si bien yo creo, señores, que el mejor modo de que cobre el clero es que se le pague, asi que en mi concepto el clero quedaria muy satisfecho con un proyecto para pagarle en lugar de un proyecto para dotarle. Yo creo, señores, qne hay un medio de que el clero cobre y es el de que cobre preferentemente á todas las cargas públicas. Mil doscientos millones se han recaudado en el año pasado segun ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda; pues supongamos que se recauda lo mismo este año: si al clero se le presuponen 150, que los cobre preferentemente.

La cuestion está resuelta, pues se dirá que si el clero no cobra del presupuesto, cobra de otra manera, cierto es; pero como ya he demostrado, hay la diferencia de que el clero, no cobrando del presupuesto, tiene que invertir en realizar su asignacion el tiempo que debiera dedicar á los altos deberes de su ministerio.

El clero, señores, debe cobrar del presupuesto como la clase mas privilegiada, y esto por dos razones: 1.ª por lo augusto de su ministerio, por dar fuerza á ese sentimiento religioso, de que tanto se ha hablado, y por convertir el materialismo de la propiedad en la parte moral, que tanto sirve siempre á la sociedad: 2.ª porque á ninguna clase se ha tratado con tanta injusticia como al clero, porque el clero poseia y se le ha desposeido, ó porque era propietario y se le ha despojado, como decia el Sr. Pidal (que ahora no regateo sobre palabras).

Todas las leyes, tanto divinas como humanas, y la Constitucion que hemos jurado observar, lo mismo que las leyes de expropiacion, las civiles y las eclesiásticas, todas mandan: 1.° que se mantenga al clero y al culto: 2.° que al que se le haya expropiado por utilidad pública se le indemnice. Véase si digo con razon que el clero debe ser una clase privilegiada, porque ninguna otra del Estado se encuentra en el caso de haber sido desposeida ó despojada. Yo creo que si esto se acordase por una ley, y esta se llevase á cabo, el clero quedaria satisfecho y contento en lo que puede satisfacerse y contentarse, porque conoce muy bien que por las tendencias de la época, y por las circunstancias en que se encuentra, no es hoy como en otro tiempo, una corporacion dominante, y tiene que amoldarse por lo tanto á las circunstancias de la época, dándose por muy contento si consiguiese salir de su miseria actual, y cobrar esos pocos haberes que se le señalaron por la ley de 37.

Ya he probado que es lo mismo á mi entender que se le pague por el presupuesto, á que se le pague por la parte de la contribucion de inmuebles que se aplica á la dotacion del culto y clero; pero aunque no lo fuera, y hubiera alguna diferencia, ¿cómo se dice que el clero no puede cobrar del presupuesto y que es mengua que cobre de él? Dice el Sr. Ministro de Estado que solo los empleados cobran del presupuesto: no son solo los empleados, cobran tambien del presupuesto las instituciones, la monarquía, el poder Real, y hasta el poder judicial, que es la justicia de Dios en la tierra; lo que seria todavía mas delicado si el cobrar por el presupuesto pudiese empañar siquiera las antiguas glorias de nuestra magistratura, glorias conservadas hasta hoy felizmente, pues en los tiempos azarosos en que nos hemos encontrado, nuestra magistratura sin cobrar su asignacion no ha dado el ejemplo que ha podido dar la de otras naciones, no desmereciendo del gran nombre que adquirió y que conserva por ser proverbial la honradez en la magistratura española; mas debiendo, digo, servir esto, porque el Gobierno, dejando en libertad al clero en lo que no se rozase con la potestad temporal, podria tener interes mayor en torcer el fallo de la justicia, al menos en ciertas cuestiones políticas.

Si la magistratura no es menos honrosa cobrando del presupuesto, ¿cómo se dice que el cobrar de él seria mengua para el clero? Aun prescindiendo de esto, ahi tenemos el ejemplo de Portugal. ¿Será menos católico el clero portugués por cobrar del presupuesto? Pues del presupuesto cobra: y ahora mismo, segun los rumores que corren por todas partes, que se oyen en las plazas públicas, y aqui mismo, ¿no se trata de una intervencion en Italia, en que cooperará con nuestra nacion la nacion portuguesa? Yo no digo que esto sea cierto, ni es mi intencion hablar de ello: solo he citado estos rumores para hacer ver que no es menos católico que el nuestro el clero de una nacion que por su calidad de católica puede cooperar con España en el arreglo de los asuntos de Roma. Clero católico es pues el de Portugal y cobra del presupuesto; y nadie se ha escandalizado de ello; al contrario, cobrando del presupuesto el clero portugués, el Portugal ha celebrado un concordato con Roma.

¿No tenemos tambien el ejemplo de Francia? ¿De dónde cobra el clero frances sino del presupuesto? ¿Es tan facil hacer una dotacion? Yo creo que la dotacion es un atributo de fuerza y de poder; el clero se dotó cuando era fuerte; pero en Francia no han encontrado medios hábiles para la dotacion; y el clero cobra del presupuesto ¿Y ha desmerecido en algo el clero frances, ese clero que se ha mantenido en lucha con el Gobierno de Luis Felipe durante 18 años sobre la cuestion de enseñanza; ese clero el mas independiente que no ha titubeado en lanzar anatemas contra las obras de los catedráticos de la universidad, prueba de independencia que para encontrarla en el clero español será preciso remontarse á tiempos muy antiguos? Ese clero, repito, cobra del presupuesto. ¿No tenemos tambien el ejemplo de ese mártir glorioso, que por el bien de los ciudadanos regó con su sangre las calles de Paris, que no tendrá muchos imitadores, y que puede considerarse como el santo Apóstol de nuestros dias? Pues bien, ese reverendo prelado cobraba del presupuesto.

He concluido y voy á hacer una ligera interpelacion, no diré interpelacion porque no lo acostumbro; pero puesto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia va á tomarse la molestia de contestarme, voy á decirle una cosa que toca particularmente á S. S. Señores, una de las cosas por que dije que no miraba este proyecto de ley sino como interino, era por la sencillísima razon de que el arreglo no está hecho, y porque cuando se haga habrá que hacer naturalmente otra dotacion: esto, señores, no tiene contestacion, el arreglo del clero no se ha hecho, al menos que yo sepa, á no ser que esté hecho y yo lo ignore, de lo que podra enterarnos el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Aqui veo tambien personas que son maestros en esa cuestion y que deben oirse, tales son los Sres. Seijas y Gonzalez Romero que han formado parte de una comision, que si no estoy trascordado ha presentado al Gobierno su dictámen; de consiguiente SS. SS. podrán decir tambien sobre este particular lo que quieran. Pero sin necesidad de instar demasiado al Sr. Ministro á que diga algo sobre el particular, me atreveré á decir una cosa, y es que verdaderamente no sé cuál sea el sistema que se ha propuesto: los sistemas vienen de lejos; y al que se propone una cosa, antes de que llegue á cumplirla, casi siempre se le ve venir; pero al Sr. Ministro, no solo no se le ve venir, sino que se le ve ir, sin que pueda haber un Sr. Diputado que conozca cuál es el sistema que se quiere adoptar; pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que es hombre de muchísimo talento, tiene habilidad particular para no entrar en el fondo de la cuestion y dar contestaciones muy buenas, pero que dejan al que le interpela tan á ciegas como antes.

Yo creo, señores, que el arreglo del clero ha de traer naturalmente y sin esfuerzos de ninguna especie la distribucion de diócesis; que esta será la base del nuevo concordato; ó que el concordato empezará naturalmente en la nueva distribucion de diócesis; pues la que tenemos hoy es muy defectuosa, habiendo pueblos que estan enclavados en una provincia y que pertenecen á una diócesis muy distante; por eso digo que la base principal del concordato ha de ser la circunscricion de las diócesis. La segunda base del concordato ha de ser á mi entender, la disminucion de diócesis; pues por ejemplo, ¿á que se necesitan 8 Obispos en Cataluña? Y habiendo 66 sillas y 49 provincias, lo regular es que se disminuyan las primeras. S. S. me perdonará que haya hablado algo profanamente de cosas tan santas. Pero el Sr. Arrazola se encontró al entrar en el Ministerio con que estaban vacantes algunas sillas de esas que no deben continuar con el concordato: no quiero criticar la conducta de S. S., pero sí diré que debió tener mucho cuidado de no proveer esas sillas faltando por hacer el arreglo con la corte de Roma é imposibilitándolo en cierto modo al no dejar esas sillas en sede vacante.

Creo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha provisto ó hecho presentaciones para esas sillas vacantes que han de quedar naturalmente extinguidas en el concordato: de consiguiente S. S. lo ha imposibilitado: pues ó tienen que continuar esas diócesis hasta que fallezcan sus prelados, ó crear una nueva clase de Obispos no conocidos hasta ahora; pues no pueden ser Obispos *in partibus infidelibus*, siendo cristianas sus diócesis; de modo que será una especie de cesantía no conocida hasta ahora: dificultades que no se tocarian no habiendo provisto esas sillas. Por último, digo que deseo mas que nadie que se acaben de arreglar nuestras relaciones con la corte de Roma, y que se haga el concordato que ha de empezar por una nueva circunscripcion de diócesis, sabiéndose el número del clero español, el de los Obispos y cabildos y el de los curas, poniéndose párrocos donde faltan, y quitándose donde sobran: en una palabra, que se haga el arreglo. Ahora creo que los tiempos son sumamente favorables para hacerlo, mucho mas si se lleva á cabo esa intervencion de que hay tantos rumores, lo que podria redundar al mismo tiempo que en gloria, en utilidad de la nacion española; pues daria lugar á que se pudiese proporcionar al clero una dotacion mas fija, permanente y decorosa; pero á esto ha de preceder el concordato, pues si se desperdiciase esta ocasion, acaso no se halle otra tan favorable. Concluyo pues diciendo lo que dijo un antiguo Diputado que ya ni pertenece al Congreso ni al mundo, hablando en otra cuestion muy importante, á saber: «Ó ahora, ó nunca.» Esto mismo digo yo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á la comision y al Congreso.

El Sr. LATOJA: Señores, la cuestion es de una importancia tal, que no puede ser desconocida de los Sres. Diputados, y asi se ha reconocido por todos los señores que me han precedido en el uso de la palabra. El clero, á consecuencia de nuestra revolucion política, se encuentra hoy en el estado mas lamentable: el clero formaba una parte principalísima de la gran sociedad española; pero el edificio de su grandeza fue socavado por nuestro cambio social, viniendo á hundirse con el decreto de 29 de Julio de 1837. Desde entonces su enorme patrimonio ha sido destruido, quedando el clero español reducido á la miseria y la indigencia, sin alcanzarle siquiera la suerte de las míseras clases pasivas, que cuando menos siempre han cobrado cuatro mensualidades al año, sin que en favor suyo, como era de justicia, se haya observado el artículo del presupuesto que atiende á la manutencion del culto y sustentacion del clero.

No se infiere de aqui que la comision viene dispuesta á levantar la bandera del restablecimiento de instituciones suprimidas: no, la comision conoce el espíritu de la época; comprende que no se puede volver atrás, y que no hay mas remedio que tomar las cosas en el ser y estado en que se encuentran, y confesar que hemos sido todos muy imprudentes, y que ahora pagamos la imprudencia.

La cuestion que se debate siempre ha presentado graves dificultades, y no podia menos de suceder asi al presente. Apenas la comision examinó el proyecto del Gobierno, cuando surgieron de ella tantas opiniones como individuos: la primera dificultad con que tropezó fue con el art. 2.°, que consignaba la palabra renta, la cual hizo nacer temores de que pudiera ser considerada como una nueva prestacion territorial. Pero el Gobierno no manifestó empeño decidido por conservar la palabra, y no solo la retiró, sino que retiró todo el art. 2.°

Al establecer la comision lo que expresa el párrafo 4.° del art. 1.° de su proyecto, no ha hecho mas que hipotecar para la dotacion del culto y del clero una parte de las cifras del presupuesto de ingresos en favor de otra cifra del presupuesto de gastos, cuya medida hará indudablemente que el clero considere esta dotacion como la mas cierta y segura de las que se le han señalado hasta el presente.

En contra del proyecto que se discute nos presentó otro proyecto el Sr. Mendizabal que la comision leyó con el mayor placer, porque encontró que era una cosa misma que el proyecto de la comision y del Gobierno, excepto una levísima diferencia. La dotacion que la comision y el Gobierno señalan no es, como he dicho, sino una parte de la cifra del presupuesto de ingresos aplicada á la cifra del presupuesto de gastos, creyendo la comision y el Gobierno que no podia encontrarse otra contribucion mas á propósito para tomar esta parte de cifra que la contribucion de inmuebles. ¿Y qué es lo que ofrece el Sr. Mendizabal? Los productos de la Caja de Amortizacion, los de las minas de Almaden, y los de los sobrantes de las cajas de Ultramar: con la condicion expresa de que las Autoridades de aquellas islas no pagasen una libranza siquiera de las giradas contra ellas sin que antes estuviese cubierta la dotacion del culto y del clero.

Si la comision hubiese abrigado el convencimiento de que los productos de las minas de Almaden era una cosa constante y segura lo hubiera admitido como parte de la dotacion del culto y clero. Pero ¿cómo habia de admitir esto cuando sabe como todos nosotros que los azogues salidos el año pasado de Almaden no han podido ser realizados en Inglaterra por la falta de mercado, hallándose aun en depósito en dicho pais? ¿Qué esperanza podria inspirar esta asignacion al culto ni al clero? Las mismas razones tuvo la comision para no admitir los sobrantes de las cajas de Ultramar, porque si bien en muchas ocasiones aquellas cajas proporcionan al Gobierno recursos pingües, esto no es fijo, no es constante ni puede haber una regla exacta sobre dichos productos.

Segun indicó el Sr. Mendizabal cuando S. S. ó sus amigos vengan al poder anularán esta ley. Ni esa razon debe arredrar á la comision al sostener su dictámen, ni debe extrañarse que tal indicacion salga del lado de los que no respetaron una institucion que contaba 14 siglos como el diezmo: y el que no respetó aquello, tampoco respetaria quizá una cosa tan reciente como esta ley, mucho menos hecha por hombres de ideas contrarias en política. Sin embargo, la comision francamente no abriga ese temor, y cree que si el Sr. Mendizabal volviese á ocupar la silla ministerial no tendria valor para derogar esta ley.

Voy ahora, aunque ligeramente, á hacerme cargo de lo expuesto por el Sr. Infante en contra del proyecto de la mayoría.

Ha dicho el Sr. Infante que no teniamos ni un estado para el arreglo del clero, y sin embargo la comision no cree que esto sea un obstáculo para admitir el proyecto del Gobierno, convencida de que en lo sucesivo se hará la distribucion con arreglo á las necesidades. Ni tampoco se falta á la ley de centralizacion porque se cometa al Ministro de Hacienda la distribucion, supuesto que es el que tiene todos los datos. La comision ni ha avanzado, como dice el Sr. Infante, ni se ha quedado tan corta como cree el Sr. Polo: la comision ha avanzado cuanto podia avanzar, y si el Sr. Polo encuentra medios aceptables de que pueda avanzarse mas, la comision no podrá menos de tomar en consideracion sus observaciones.

Respecto á lo manifestado por el Sr. Benavides, diré que los cargos hechos al actual Gabinete y á los que le han precedido hubieran podido hacerlo todos los Sres. Diputados con mas copia de datos que S. S. lo ha hecho, y S. S. igualmente hubiese podido decir mas de lo que ha dicho, supuesto que con todas sus flores retóricas no ha manifestado sin embargo nada nuevo, sin duda porque nada mas conveniente ni de mas fundamento habrá tenido que decir S. S. Por todo lo expuesto insiste la comision en su dictámen.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Mas esperaba yo de un orador tan entendido como el Sr. Benavides, y si alguna duda pudiera yo abrigar acerca de la utilidad y oportunidad de este proyecto de ley, desapareceria despues de haber oido á S. S.: me he acabado de convencer mas y mas de que el proyecto que discutimos es lo único y mas conveniente que podia hacerse; de que si no es lo mejor que cabe en lo sucesivo, es lo mejor posible en la actualidad, lo que se presenta á la aprobacion del Congreso, porque ¿qué podria esperar el clero de cuanto ha indicado el Sr. Benavides? S. S. se ha expresado del modo que lo ha hecho cumpliendo un deber de conciencia, manifestando su deseo, que es el del Gobierno y el de todos los Diputados, de que el clero debe ser atendido digna y decorosamente. Es verdad que la situacion del clero es hoy tan triste como hace mucho tiempo, y tambien lo es que la índole de esta cuestion no nace de ahora, ni de las personas de hoy, sino del conjunto de las cosas de hoy y de las de épocas anteriores.

S. S. ha llevado su justicia hasta á culpar á cuantos no cooperasen á mejorar la suerte de tan respetable clase, y en ello estamos todos conformes. La lamentable situacion en que el clero se encuentra ha sido culpa de las circunstancias, de todos los Gobiernos si se quiere, y yo acepto la parte que me toque: y en tal caso, ¿qué deduccion puede S. S. sacar contra este proyecto ni contra tantos y tan diversos Ministerios como se han sucedido desde que data la situacion angustiosa en que el clero se encuentra á nuestro pesar? Ademas, señores, se repite que nunca ha estado tan desatendido el clero como ahora, y esta es una verdad que yo deploro; pero esta verdad, ¿no quiere decir que antes ha estado lo mismo? Pues de aqui viene á deducirse que el mal no ha estado en las personas, sino en las cosas, y en este conjunto de cosas se presenta esta ley que no es mas que la discusion de un presupuesto perentorio en favor de una clase abrumada siempre por las necesidades del momento, por necesidades que han sobrepujado las mejores intenciones de todos los Gobiernos. Algunos se levantan de cuando en cuando á defender su sistema, aun cuando no de un modo absoluto, sino diciendo que si se hubiera llevado á cabo lo que ellos proponian hubiese habido mejores resultados, y lícito le es á cada uno pensar lo mismo.

El Sr. Benavides, con esa facilidad envidiable que tiene S. S., descendió luego á los hechos, y aun cuando ligeramente, por el estado en que ya se encuentra la cuestion, agotada por decirlo asi, despues de lo que de ella se ha hablado, voy á entrar en ellos. Como he dicho es índole de las grandes cuestiones el que se agote su interes en la discusion de su totalidad, y si en este momento no lo está la presente discusion, es por la deferencia de que somos deudores á los Sres. Diputados. El Congreso comprenderá bien que cuando ha de ocurrirse á una necesidad de todos reconocida, cuando los Parlamentos se encuentran en una especie de fraccionamiento como el nuestro, no hay cuestion de alguna importancia que no se revista de carácter político; pero en la presente produciria esto el grave inconveniente del triunfo posible de las malas ideas, y el malograrse los buenos deseos que animan á todo el Congreso en favor de una ley de tan reconocida importancia y necesidad, y seria en extremo triste que tal cosa sucediera.

Si viésemos que al combatir esta ley se proponia en su reemplazo otra mejor, no hay duda que nos apresuraríamos á aceptarla; pero no siendo asi, no me perderé yo en ese laberinto de argumentos y digresiones que se han hecho, no obstante que hemos tenido una satisfaccion en oirlos: voy pues á hacerme cargo de la cuestion como es en sí. Se trata de cerrar la discusion de la totalidad de un proyecto de ley que se ha presentado con todas las condiciones de necesidad, oportunidad y sistema del mismo; y pues que se acerca el momento de votar, bueno es poner en concreto lo que se va á votar; la necesidad del proyecto: ¿será necesario que yo me detenga ni un momento á demostrarla? ¿Se ha levantado ni un solo Diputado á combatirla? ¿No resuenan aun en estas bóvedas las sentidas y amargas palabras pronunciadas por el Sr. Moyano? Ademas, la correspondencia particular y aun la oficial anuncian de un modo incontestable la necesidad de ocurrir de una manera positiva á remediar tan deplorable estado: si ayer se anunciaba que se habian desplomado tres templos, hoy se anuncia que han sido 15; porque esa es la índole del mal, progresivo en sus necesidades.

Los sucesos han absorvido los grandes recursos con que el clero contaba; la revolucion ha creado esas necesidades, y si no fuimos nosotros los que sancionamos la ley que le desposeyó, la hemos despues acatado, nos hemos conformado con ella; por eso no pienso hacer cargo ninguno á nadie, y sí solo preguntar qué inconveniente debiera haber en votar unánimes ese proyecto, demostrando de ese modo que todos queremos remediar los males causados por las circunstancias, y de que nadie es culpable? Si hay quien presente un proyecto que llene mejor el universal deseo, tráigalo á este sitio y se aprobará; pero entretanto la conviccion del Congreso sea la de sancionar con su voto que el dictámen presente es hoy el mejor posible, porque no puede esperarse mas tiempo.

La oportunidad, la necesidad del proyecto es la prueba mas incontestable de su oportunidad; la necesidad de comer es perentoria, no espera á mañana. Ademas repetiré con la comision que el arreglo sucesivo del clero podrá alterar ó reformar; pero no se opone á la oportunidad: y en vista de que es necesario y oportuno, solo resta examinar una cosa, y es el sistema en que está basado. A los bienes que se asignan al clero, estando ya en propiedad de algunos, se agrega una imposicion sobre los productos de la contribucion territorial. Señores, cuando se llega á cierta altura no hay que pararse en lo que podrá hacerse despues, toda vez que en el momento se hace lo que se puede. No hablemos mas de amortizacion sino para decir que á su sombra se desenvuelve el derecho de adquirir. ¿Y qué inconveniente hay en esto? Yo, señores, no quiero hacer alarde de lujo en mis ideas: el Sr. Mendizabal nos habló de Portugal, y yo pudiera siguiendo á S. S. citarle lo que en semejante asunto se ha hecho en otras naciones.

Decia yo, señores, ¿por qué nos ha de causar espanto el que se hable de amortizacion? ¿No vemos la prensa, no vemos tambien en todos los proyectos en los cuales siempre se excluye el palacio arzobispal, siempre se hacen algunas excepciones en favor de la clase tan respetable del clero? Pues si el principio es tan absoluto, ¿cómo se admiten un sinnúmero de excepciones?

Por otra parte la imposicion respecto á la contribucion de inmuebles ha sufrido diversos ataques; y hasta se ha creido que podia atacarse al Gobierno con el mismo dictámen de la comision. Consiste toda la fuerza del ataque en que está eliminada la palabra renta, y no parece sino que es palabra mala; ¿pero es toda la verdad esa?

El Gobierno y la comision gradúan el valor y la tendencia de la palabra renta. Véase cómo de ella se hablaba en otro artículo del proyecto del Gobierno. (*Lee.*) Lo mismo dice la comision que el Gobierno; ¿dónde pues está esa diferencia esencial, dónde ese terreno diverso? No ha habido otra cosa, señores, sino armonía en el lenguaje, uniformidad en la redaccion.

Entonces, señores, si el proyecto es necesario, si el proyecto es oportuno, si el sistema es aceptable, y se parece al de otros proyectos que hemos tenido, si lo que se trata de llevar á cabo se está practicando en otra porcion de Iglesias cristianas, ¿han de tener estas mas prerogativas que la Iglesia católica? Y en ese caso ¿qué puede influir para que no se vote hoy el proyecto en su totalidad, y sucesivamente en los artículos? No pienso molestar mas al Congreso; pero no puedo dispensarme de contestar á algunas observaciones, que aunque ya lo han sido, no lo han estado por mi parte, y no tema el Congreso que le moleste.

El Sr. Infante, en su templado discurso, en esos discursos que S. S. pronuncia en el verdadero terreno de la discusion, decia: el proyecto del Gobierno no viene instruido competentemente, está falto, y con este motivo entró S. S. en comparaciones respecto á que en ciertas provincias sobrepasa el importe del culto y clero lo que se señala en la contribucion de inmuebles, al paso que en otras importa mas que lo que puede recaudarse por la contribucion territorial. No tengo que perderme en este laberinto porque yo pregunto á S. S., ¿es una obligacion, es un deber el que tiene el Estado de contribuir para el culto y el pasto espiritual, páguese poco ó mucho? Sí, señores: y el último español tiene tanto derecho al pasto espiritnal como el mayor magnate, y de aqui, señores, el que haya provincias que no iguale la contribucion territorial al gasto que sea necesario para el culto y clero, no por eso el pais puede de ninguna manera desentenderse. Si fueramos á plantear esos argumentos, los pobres que tienen menos en la participacion de los intereses del Estado, deberian pagar menos para la manutencion del ejército y para las demas atenciones, y de aqui se llegaria hasta el infinito; pero las obligaciones del Estado, señores, son colectivas, son sagradas. Por lo demas, si lo que echaba de menos el Sr. Infante eran las noticias y los pormenores sobre el arreglo del clero, pormenores que el Sr. Benavides ha reproducido, yo puedo decir á S. S. que le satisfaré á su tiempo, y tambien al Sr. Polo.

Este Sr. Diputado decia ayer: el clero no cobrará por esa ley. Hoy es lícito que pregunte al Gobierno: ¿y cobrará el clero con la ley que propone el Sr. Polo? Yo me atreveria á excitar á un Sr. Diputado para que pudiera satisfacer al Sr. Polo; yo le preguntaria al Sr. Mendizabal si mantendria al clero con lo que propone el Sr. Polo, y estoy seguro que diria que no. No comeria con eso, señores, porque no ha comido con lo que ha venido sancionado hasta hoy.

Lo van á rebajar, lo van á llenar de odiosidad, decia el Sr. Polo. ¿Pues cómo se recolectaba la contribucion del diezmo? Los que hemos vivido en tiempos en que se recaudaba la contribucion decimal, ¿no hemos visto ir á los párrocos de era en era, de lagar en lagar, de aprisco en aprisco con el colector como dando fuerza á la autoridad? ¿No hemos visto que se presentaban en las cillas para intervenir en la distribucion? ¡Ah, señores! Si el Sr. Polo no lo ha visto porque tiene la fortuna de ser mas jóven, los demas lo hemos visto y muchas veces. Por otra parte, ¿quién ha dicho que irá el clero de puerta en puerta á percibir su asignacion? ¿No tenia antes sus recaudadores? Pues ahora hará lo mismo la misma ley que se discute segun lo consigna; por ese peligro no puede temerse.

Decia tambien el Sr. Polo que se iba á poner al clero á merced de los contribuyentes.

Señores, estos que parecen argumentos de gran fuerza no lo son. Fuera de aqui, en las aldeas, en las pequeñas villas, en los reducidos círculos de las clases sencillas donde todavía es mas enérgico el sentimiento religioso, alli, señores, por efecto de los trastornos, los cuales nos presentan ejemplos lamentables, y en parte con verdad, alli se buscan con avidez los periódicos, se ven las creencias, los principios de los que gobiernan, y por eso yo debo hacerme cargo de esto.

Decia el Sr. Polo: vais á poner al clero á merced de los contribuyentes, y estos le darán la ley.

Señores, cuando conviene, el párroco es el juez, es el médico, es el conciliador, el asesor, el amigo, es el todo del feligrés; y cuando no conviene no es nada absolutamente. El feligrés, cuando conviene, nada es, ninguna influencia tiene; y cuando conviene, se sobrepone al párroco. Eso se dice, pero no es la verdad; sí lo es que se entenderán uno y otro como un buen amigo; como un buen amigo, señores, que lo es el párroco, que es quien deposita las cenizas de lo que mas se quiere en la sociedad. ¿No se está verificando un ejemplar bastante significativo, ejemplar en que á pesar de haber llegado al grado de ilustracion en que nos hallamos, y del calor de las discusiones políticas, no estamos viendo pueblos que espontáneameute estan pagando el diezmo? ¿Y habian estos de desobedecer á un párroco?

Decia tambien el Sr. Polo: el Sr. Mon ha hecho profesion de honrosos sentimientos, pero S. S. debia haber declarado antes que habia pagado a clero.

Señores, si en efecto todos los Diputados se proponen como es lícito llegar á ser Gobierno, no deben soltar las prendas que estan soltando; porque, ¿no pueden usarse expresiones y sentimientos nobles como no se vean los resultados? Los medios, señores, estan en las manos del hombre, pero los fines son obra de la Providencia. Conozca el Sr. Polo que mañana pudiera llegar á ser Gobierno, y podria decírsele: V. prometia bien y ha cumplido mal: V. hizo cargo á un Ministerio y no ha cumplido.

La comision no da al clero lo que el voto de la minoría, dice el señor Polo. La comision promete lo que puede dar, y recordemos, señores, que al lado del mejor sentimiento suele venir el desengaño. No iré enumerando los bienes uno por uno porque lo ha hecho ya una voz mas autorizada que la mia; mas no por eso dejaré de indagar, no lo relativo al indulto cuadragesimal, ni tampoco acerca de los bienes de los regulares, porque puedo asegurar, y con datos, y declarar y sostener que esos bienes no podian venir como dotacion para el culto y clero. Pero se ha aludido á otros bienes, indicados en el proyecto, y temo que esos bienes no sean los de memorias de misas, aniversarios y capellanías laicales, bienes que las cabezas de algunos bastarian para dotar al culto y clero, pues hay quien cree que el producto de esos bienes asciende á 400 millones; pero sus autores dicen que habria que reclamar la bula de redencion de créditos. Para esto habia que deducir, habia que indemnizar, porque ¿cómo se procedia, quiónes habian sido los contribuyentes, los reconocientes y los causahabientes? Si se cree con esto hacer daño al Gobierno, es una equivocacion.

El Gobierno ha dedicado largo tiempo al exámen de este grave asunto, ha tocado los resultados y ha acontecido como siempre cuando se analizan las ideas, que por mas seductoras que sean no suelen ser las mejores. Un año hace que el Consejo de Ministros se ocupó en varias sesiones de este proyecto y de los bienes; y cuando llegue nuestro reemplazo ahi queda esa mina para que pueda explotarse.

Despues del Sr. Polo ha hecho algunas indicaciones el Sr. Benavides. Ha dicho S. S. que en este proyecto no se consigna una dotacion definitiva, y ha añadido que no habia proyecto permanente, porque nada es permanente en el mundo, todo es alterable. De esto, señores, lo que lógica y filosóficamente se deduce es que este proyecto no es eterno; pero yo creo que ninguna ley lo es, como ninguna cosa humana. Si esa proposicion se presenta en el sentido de si esta es una ley que ha de venir cada año á modificarse, ó á que desde ahora pueda marchar sola sin variacion, yo diré á S. S. que si algun dia la razon de Estado exige que venga al Con-

greso, vendrá; y si bajo este punto de vista se dice que esta ley no es permanente, ninguna ley lo es, pues todas son interinas.

Ha hablado el Sr. Benavides del tiempo en que Dios tocaba el corazon de los contribuyentes. ¿De dónde, señores, han venido aquellas prohibiciones, aquellas excomuniones, aquello de no levantar monton de tierra hasta el sonido de la campana con otras infinitas prohibiciones? El diezmo era cosa humana y evidente de la codicia y de las pasiones de los hombres, porque si el diezmo aun en la historia era de institucion divina, todo el mundo sabe cómo era. ¿Ignoramos por ventura que hasta en el Catecismo de doctrina se nos decia, de cuáles frutos se pagan diezmos y tanto? Conforme á las costumbres recibidas en los obispados.

Ademas, señores, ¿cómo ha de faltar para el clero? ¿No se dice que los párrocos se mantienen de la beneficencia pública, y esto sucede cuando no hay una ley, qué será pues cuando esta esté sancionada?

Habló tambien el Sr. Benavides de independencia. No se si recae sobre el Gobierno este cargo, porque en ese caso lo recogeré; pero como ha dicho S. S., ha hablado de la Iglesia independiente.

Voy ahora á contestar á lo que dijo el Sr. Benavides que atañe á mi persona, á la persona del Ministro de Gracia y Justicia. No crea S. S. que yo me he picado, porque tampoco creo que la intencion de S. S. fue el hacer que yo me picara.

Dijo S. S. que se habia pensado ya en el arreglo del clero, y que esta ley habria necesariamente de reformarse cuando aquel se llevara á cabo.

Aun cuando esto sea una verdad, la reforma que se haga en la ley no será en sus bases; habrá que retocarla en sus partes secundarias, retoque que redundará en favor de los contribuyentes. Por ejemplo, si habia en una catedral 30 ó 40 prebendas, y estas quedan reducidas á 20 ó á 10, el contribuyente tendrá que pagar esta cantidad menos. Pero decia el Sr. Benavides: «Como nosotros ignoramos en qué sazon se encuentran las negociaciones para el arreglo del clero, deberiamos inferirlo por la conducta del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por sus hechos y operaciones; pero como á S. S. nunca se le ve venir sino ir.... (*Risas.*)

Yo diré al Sr. Benavides que todos hemos aprendido á guerrear para que no dejemos entrar en el campo al enemigo como si fuéramos unos niños: le diré tambien que hay muchos generales experimentados y entendidos, que para avanzar contramarchan. Como comprobante de lo que S. S. habia manifestado, decia el Sr. Benavides: «Los obispados habrán de disminuirse.» Queria sin duda S. S. con esto sacarme de esa marcha de general entendido, y no me sacará de ella, porque estamos en el campamento. Pero contrayéndome al nombramiento de Obispos le diré que antes de que subiera al poder el actual Ministerio se habian nombrado 37 Obispos. De estos solo siete pertenecen al actual Ministerio, los otros 30 al Gabinete de que formó parte el Sr. Benavides. ¿Iba S. S. entonces ó venia?

Siento, señores, haber abusado tal vez de la paciencia del Congreso y de haber excitado su hilaridad con esta digresion, porque el asunto de que se trata es sumamente grave. Vamos, señores, á declarar discutida la totalidad del proyecto de ley de dotacion del culto y clero, y yo digo á los Sres. Diputados: no habiéndose presentado cosa mejor, y puesto que se da al clero el derecho de reclamar el pan, que nadie mejor que el partido moderado puede y debe dársele, ahora que estamos en el poder debemos hacerlo.

El Sr. BENAVIDES, para rectificar: Son dos cosas muy diferentes la contribucion que antes se pagaba al clero, y la que hoy trata de imponerse á los pueblos para este mismo objeto: la primera es divina y la segunda humana; la primera es el diezmo, la segunda la contribucion territorial. Yo decia que el diezmo cuando menos tenia una equidad, porque cuando se cogian ciento se pagaban diez; cuando cincuenta, cinco, y cuando no se cogia nada, nada habia que pagar tampoco. Con la contribucion territorial no sucederá eso, cójase ó no se coja habrá que pagarla.

Hablando del arreglo del clero me hizo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia una interpelacion á que no puedo menos de contestar. Dijo S. S. que de treinta y siete Obispos solo siete habia nombrado este Ministerio, y que los treinta restantes se habian nombrado antes.. Es cierto, señores, que en el Gabinete de que yo formé parte se nombraron Obispos, pero en aquel Gabinete habia un plan, habia un pensamiento; mas digo, estábamos de acuerdo con el Delegado de Su Santidad, y de acuerdo con él se propusieron varios Obispos para aquellos que no se habian de suprimir.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Desde el año de 1834 está sancionada la necesidad del arreglo del clero español; por eso desde entonces se prohibió la provision de prebendas y otros cargos eclesiásticos que no tuviera aneja la cura de almas. Desde entonces acá se ha podido ver qué Ministerio iba ó no iba. No puede por lo tanto hacerse cargo por el Sr. Benavides al actual Ministerio porque no haya resuelto esta cuestion, que tampoco resolvió el Gabinete á que S. S, perteneció, y en la cual no debe entrarse ahora por el estado en que se halla actualmente.

El Sr. BENAVIDES: Aquel Ministerio resolvió, porque resolvió la provision de 30 obispados y la no provision de 7.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Si hubo semejante resolucion no hay prueba ninguna en el Ministerio.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo hablado tres Sres. Diputados en pro y otros tres en contra, se va á preguntar al Congreso si se declara suficientemente discutida la totalidad.

Hecha la pregunta el Congreso lo acuerda asi.

Anunciada para la órden del dia de mañana la discusion por artículos de este mismo proyecto de ley, se levanta la de hoy.

Eran las seis y cuarto.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 3 de Marzo. (Del Diario de Sevilla.)

De los estados que redacta esta aduana resultan embarcadas por este puerto para otros del reino en el mes anterior 42,050 fanegas de trigo y 5,339 arrobas de harina.

Antes de ayer comenzaron y continuarán, segun tenemos entendido, mañana y el martes próximo las rogativas para que Dios nos conceda lluvias. Esperamos que el pueblo de Sevilla dé una prueba de su piedad asistiendo á estos religiosos actos.

Antes de anoche se volvió á poner en escena la ópera de Verdi, *Atila*. SS. AA. se dignaron asistir, y suponemos quedarian complacidas, porque la ejecucion fue muy buena. El público no obstante, guardando el decoro que le merecen las Reales personas, se mantenia sin aplaudir, cuando el empresario, que desde su palco observó aquel silencio, creyéndolo quizá funesto augurio de la complacencia del auditorio, comenzó á dar palmadas, que fueron instintivamente secundadas por todos.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

DINAMARCA.

COPENHAGUE 21 DE FEBRERO.

El Rey ha dado las gracias á la diputacion de Schleswig por los sentimientos de adhesion que le ha manifestado hácia su persona, y ha anunciado que el 26 de Mayo próximo se pondria á la cabeza de su ejército en el Koenigsan.

AUSTRIA.

VIENA 22 DE FEBRERO.

Segun cartas recibidas en esta, el cuerpo húngaro mandado por el General Bem ha sido completamente derrotado y dicho jefe herido mortalmente. Una bala de cañon le ha privado de las dos piernas.

SAJONIA.

DRESDE 24 DE FEBRERO.

El Ministerio Brasin ha presentado su dimision. El nuevo Gabinete se compone de los siguientes individuos.

Presidente del Consejo y Ministro de Justicia, é interinamente de Cultos y de Instruccion, el doctor Held.

De Negocios extrangeros, el Embajador Sajon en la corte de Berlin.

De Interior, Mr. de Weinlur, Consejero privado.

De Hacienda, Mr. de Ehrenstern.

El Rey se ha reservado el nombramiento del Ministro de la Guerra.

ESTADOS PONTIFICIOS.

BOLONIA 21 DE FEBRERO.

Segun noticias que acabamos de recibir de Ferrara, la ciudad ha debido pagar 200,000 escudos, con mas 6000 por el insulto hecho al Cónsul. Se han satisfecho 70,000 escudos en metálico, y el resto en billetes contra Roma, Trieste y Milan. Entre los rehenes que se han exigido para el cumplimiento de las otras condiciones, se cuentan al Arzobispo Fiaschi, Aguelli y Canonici.

GENOVA 20 DE FEBRERO.

El General Langier se está fortificando en Pietra Santa en el ducado de Massa al Norte de Luca. El General Apice aguarda refuerzos para atacarle. El mayor Baldini ha salido de Florencia con 1500 hombres. Anúnciase ademas que Guerrazzi llegó el 19 á Luca por el camino de hierro con 2000 hombres. Los periódicos de Florencia dicen que el General Langier solo tiene 1500 hombres. Nada se sabe de positivo, y sí que todavia no ha habido ninguna accion.

El 18 aun permanecia el gran Duque de Toscana en San Stephano, aunque la *Concordia* dice que ha salido para Gaeta.

FRANCIA.

PARIS 28 DE FEBRERO.

Se creia que el Gobierno seria hoy interpelado acerca de la ocupacion de la ciudad de Ferrara por los austriacos, mas no ha sucedido asi. Pero al fin de la sesion, el Ministro de Negocios extrangeros subió á la tribuna para anunciar á la Cámara que de dos despachos telegráficos recibidos por el Gobierno de fecha del 24 y del 25 de Febrero, resultaba que los austriacos habian evacuado á Ferrara. En cuanto á las circunstancias de este suceso, el Ministro añadió serle imposible manifestarlas, pues estas noticias eran demasiado confusas y demasiado incompletas. Este incidente no ha tenido otras consecuencias.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Marzo á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-90. Paris, 5-24 p. á 8 d. vista.

Alicante, par.	Málaga, 3/8 pap. b.
Barcelona á ps. fs., 1 1/2 b.	Santander, 1/2 b.
Bilbao, 1 pap. b.	Santiago, 1 pap. d.
Cádiz, 1/2 id. id.	Sevilla, 1/4 din. b.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1 pap. b.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El segundo volúmen de la *Coleccion legislativa de España*, correspondiente al segundo trimestre de 1846 que forma el tomo 37 de la antigua coleccion de decretos, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 24 reales en rústica.

El tomo que ha de componer el tercer trimestre del mismo año está ya en prensa.

Simultáneamente con el último trimestre de 1846 y siguientes se publicará muy en breve el primer volúmen correspondiente á 1848.

En el mismo despacho de libros se vende á 2 rs. un cuaderno que contiene *el Real decreto orgánico de los Teatros del reino* y *el reglamento del Teatro Español.*

SOCIEDAD LA PREVISORA EN LIQUIDACION,

calle de la Reina, núm. 43, cuarto bajo.

Los señores accionistas se servirán concurrir desde el dia 9 del corriente en todos los que no sean feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á recoger las carpetas con que deben presentar sus inscripciones para el cobro del quinto dividendo de 10 por 100 á cuenta del capital desembolsado.

Madrid 4 de Marzo de 1849.=P. A. del Director gerente, Acisclo V. Miranda. 1

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

La junta general de accionistas que debió celebrarse el dia 25 del pasado se verificará el domingo 11 del corriente á las dos de la tarde en las oficinas de la compañía, calle Ancha de los Peligros, núm. 18, cuarto entresuelo.

Lo que se avisa para que los Sres. accionistas que aun no hubiesen recogido la papeleta de entrada puedan reclamarla de la secretaría de la compañía, debiendo advertir que las entregadas para la junta que no pudo celebrarse servirán para la presente.

Madrid 5 de Marzo de 1849.=Por acuerdo de la junta directiva, E. Sancho. 3

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

La junta de gobierno, en conformidad al art. 25 de los estatutos por que se rige interinamente esta sociedad, segun la Real órden de 18 de Diciembre del año último, ha fijado el dia 30 de Marzo próximo para la celebracion de la junta general ordinaria de Sres. accionistas.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos á fin de que puedan examinar los libros y balance inventario general, que se hallan de manifiesto en las oficinas del Banco, y recoger desde el dia 20 de Marzo en adelante las correspondientes papeletas de entrada.

Madrid 27 de Febrero de 1849.=El Secretario, Luis Calvo. 1

BANCO DE CADIZ.

Nota de las operaciones efectuadas durante el mes de Febrero de 1849.

El Banco ha colocado en dicho mes en descuentos de letras y pagarés y pignoraciones la suma de rs. vn.....	7.794,460..26
En letras negociables sobre varias plazas, importantes rs. vn. 374,938 y 27 mrs.....	373,109..11
Suma invertida, rs. vn.....	8.167,570..3
La utilidad obtenida por descuentos y pignoraciones asciende á rs. vn.....	71,772..8
Los gastos por asignaciones de reglamento, empleados, gastos de oficinas, salarios de sirvientes y subsidio ascienden á rs. vn...	26,202..30
Billetes en circulacion rs. vn.....	8.573,000
Efectivo en caja.....	4.908,162..24

Cádiz 28 de Febrero de 1849.=El director, Pedro Martinez.=El subdirector, José María Colom.

Quien quisiere hacer cualquiera proposicion ó postura á todos ó algunos de los bienes del Sr. D. Luis Oseñalde, acuda á la escribanía del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches á enterarse de los que son circunstanciadamente; en la inteligencia que para su remate en el mejor postor, prévia la aprobacion de los Sres. testamentarios, se señala el dia 20 del corriente á las doce en punto de su mañana en la citada escribanía.

MANUAL DE BOTANICA

para uso de las personas que se dedican al estudio de la botánica de ampliacion, y de la organografia y fisiologia vejetal, por D. Manuel Gonzalez de Jonte, Regente en botánica y agregado de la seccion de ciencias naturales de la facultad de filosofia de esta corte.

Esta obra, que reune en sí todo lo mas importante de la ciencia, expresado con la mayor claridad posible, constará de un tomo en 8º marquilla de unas 400 páginas, y se publicará en tres entregas, cada una de las cuales costará 7 reales en Madrid y 8 en provincias, que se abonarán á su recibo, sin hacer anticipo alguno, advirtiendo que concluida que sea la obra se venderá á 24 rs. en rústica y 28 en pasta en Madrid, y en las provincias con el aumento de 4 reales mas.

La primera entrega está en prensa, y se hallará de venta á mediados del presente mes.

Se suscribe en la imprenta y librería de Matute, calle de Carretas, núm. 8.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía nueva, escrita por el profesor de la orquesta D. Manuel Tubau, titulada *Un sueño.—Traidor, inconfeso y mártir*, drama nuevo, en tres actos y en verso, original de D. Jose Zorrilla.—Atendida la estension del drama, terminará el espectáculo con la miscelánea nueva de bailes, compuesta y dirigida por D. Angel Estrella, música del maestro D. Baltasar Saldoni.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Un contrabando.*—Baile.—*Palo de ciego.*—Baile.—*Los amantes de Chinchon.*

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Lucia*, ópera en tres actos.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.—Mañana se ejecutará la aplaudida *Toma de Constantina*, gran pantomima militar en tres cuadros, con evoluciones militares, combates de infantería, caballeria y artillería entre las tropas francesas y beduinas, perspectivas y divertimientos.

Tambien se presentará la aplaudida compañía africana compuesta de ocho moros. Sus ejercicios se dividirán en dos partes.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.